

2020

Intervención Policial en Seguridad Ciudadana.



Juan Gabriel Muñoz Rosas

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

AUTOR Y EDITOR

© Juan Gabriel Muñoz Rosas

Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento del municipio de Almuñecar, Granada.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



Registro de la Propiedad Intelectual, Safe Creative
Código de Registro
2012166228295

EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA.

Esta publicación electrónica se divulga y distribuye, con la intención de reciclar y perfeccionar en esta materia a los diferentes Policías Locales, tanto de nuestra Comunidad Autónoma, así como del resto de Comunidades. Se publica electrónicamente, estando disponible para su visualización e impresión de cuantos usuarios estén interesados en sus contenidos

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

INTRODUCCIÓN Y CONTENIDOS.

Este estudio está encaminado sobre todo en la actualización de las distintas intervenciones policiales del Policía de a pie, sobre todo en seguridad ciudadana, repasando las medidas legales de aplicación en nuestras actuaciones, como así la normativa específica que regula cada una de ellas. Teniendo en cuenta que medidas de autoprotección deben de tener al realizarlas y la correcta confección de actas a las infracciones de dicha normativa.

- ➔ Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- ➔ Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- ➔ La Constitución Española de 29 de Diciembre de 1978.
- ➔ Ley Orgánica 10/95 de 23 de noviembre del Código Penal.
- ➔ Ley de Enjuiciamiento Criminal de 14 de Septiembre de 1882.

OBJETIVOS

Actualizar a los alumnos y proceder al estudio de las normativas específicas en materia de Seguridad Ciudadana, (4/15) en cuanto a los dispositivos de seguridad control en la vía pública y la protección de personas, como la ley orgánica que regula las fuerzas y cuerpos de seguridad, repasando los artículos del Código Penal más empleados en sus funciones diarias.

- Adquirir los conocimientos básicos necesarios para la confección de los distintos tipos de actas a las infracciones a la Ley Orgánica 4/15 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- Estudiaremos distintas intervenciones policiales desde una simple atención al ciudadano hasta la intervención en delitos.
- Actualizar los conocimientos adquiridos en lo referido a la custodia, cacheos y traslado de detenido, como los derechos constitucionales que les asisten

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS.....	2
1. Seguridad Ciudadana.....	4
1.1 Ley Orgánica 4/15 de 30 de Marzo.....	4
1.2 Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo.....	6
1.3 CE de 23 de Diciembre de 1978.....	10
2. Controles en la Vía Publica.....	15
3. Funciones de los cuerpos de la Policía Local.....	18
3.1 Protección de Personas.....	20
4. Supervivencia policial.....	25
5. Casos reales en España.....	31

1. SEGURIDAD CIUDADANA.

→ Ley Orgánica 4/15 de 30 de Marzo.

La seguridad ciudadana es la garantía de que los derechos y libertades reconocidos y amparados por las constituciones democráticas puedan ser ejercidos libremente por la ciudadanía y no meras declaraciones formales carentes de eficacia jurídica. En este sentido, la seguridad ciudadana se configura como uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho.

Las demandas sociales de seguridad ciudadana van dirigidas esencialmente al Estado, pues es apreciable una conciencia social de que sólo éste puede asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos.

La Constitución Española de 1978 asumió el concepto de seguridad ciudadana (artículo 104.1), así como el de seguridad pública (artículo 149.1.29.ª). Posteriormente, la doctrina y la jurisprudencia han venido interpretando, con matices, estos dos conceptos como sinónimos, entendiendo por tales la actividad dirigida a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad ciudadana.

Es a la luz de estas consideraciones como se deben interpretar la idea de seguridad ciudadana y los conceptos afines a la misma, huyendo de definiciones genéricas que justifiquen una intervención expansiva sobre los ciudadanos en virtud de peligros indefinidos, y evitando una discrecionalidad administrativa y una potestad sancionadora genéricas.

Para garantizar la seguridad ciudadana, que es una de las prioridades de la acción de los poderes públicos, el modelo de Estado de Derecho instaurado por la Constitución dispone de tres mecanismos: un ordenamiento jurídico adecuado para dar respuesta a los diversos fenómenos ilícitos, un Poder Judicial que asegure su aplicación, y unas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad eficaces en la prevención y persecución de las infracciones.

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

En el marco del artículo 149.1.29.^a de la Constitución y siguiendo las orientaciones de la doctrina constitucional, esta Ley tiene por objeto la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad ciudadana, e incluye un conjunto plural y diversificado de actuaciones, de distinta naturaleza y contenido, orientadas a una misma finalidad tuitiva del bien jurídico protegido. Una parte significativa de su contenido se refiere a la regulación de las intervenciones de la policía de seguridad, funciones propias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, aunque con ello no se agota el ámbito material de lo que hay que entender por seguridad pública, en el que se incluyen otras materias, entre las que la Ley aborda las obligaciones de registro documental o de adopción de medidas de seguridad por las personas físicas o jurídicas que realicen actividades relevantes para la seguridad ciudadana, o el control administrativo sobre armas y explosivos, entre otras.

La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, constituyó el primer esfuerzo por abordar, desde la óptica de los derechos y valores constitucionales, un código que recogiera las principales actuaciones y potestades de los poderes públicos, especialmente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Sin embargo, varios factores aconsejan acometer su sustitución por un nuevo texto. La perspectiva que el transcurso del tiempo ofrece de las virtudes y carencias de las normas jurídicas, los cambios sociales operados en nuestro país, las nuevas formas de poner en riesgo la seguridad y la tranquilidad ciudadanas, los nuevos contenidos que las demandas sociales incluyen en este concepto, la imperiosa necesidad de actualización del régimen sancionador o la conveniencia de incorporar la jurisprudencia constitucional en esta materia justifican sobradamente un cambio legislativo.

Libertad y seguridad constituyen un binomio clave para el buen funcionamiento de una sociedad democrática avanzada, siendo la seguridad un instrumento al servicio de la garantía de derechos y libertades y no un fin en sí mismo.

Por tanto cualquier incidencia o limitación en el ejercicio de las libertades ciudadanas por razones de seguridad debe ampararse en el principio de legalidad y en el de proporcionalidad en una triple dimensión: un juicio de

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

idoneidad de la limitación (para la consecución del objetivo propuesto), un juicio de necesidad de la misma (entendido como inexistencia de otra medida menos intensa para la consecución del mismo fin) y un juicio de proporcionalidad en sentido estricto de dicha limitación (por derivarse de ella un beneficio para el interés público que justifica un cierto sacrificio del ejercicio del derecho).

Son estas consideraciones las que han inspirado la redacción de esta Ley, en un intento de hacer compatibles los derechos y libertades de los ciudadanos con la injerencia estrictamente indispensable en los mismos para garantizar su seguridad, sin la cual su disfrute no sería ni real ni efectivo.

→ Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo.

El objetivo principal de la Ley se centra en el diseño de las líneas maestras del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su conjunto, tanto de las dependientes del Gobierno de la Nación como de las Policías Autónomas y Locales, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos ellos y fijando sus criterios estatutarios fundamentales. A ello parece apuntar la propia Constitución cuando en el artículo 104.2 se remite a una Ley Orgánica para determinar las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en contraposición a la matización efectuada en el número 1 del mismo artículo, que se refiere exclusivamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes del Gobierno de la Nación. La seguridad pública constituye una competencia difícil de parcelar, toda vez que no permite delimitaciones o definiciones, con el rigor y precisión admisibles en otras materias. Ello es así

porque las normas ordenadoras de la seguridad pública no contemplan realidades físicas tangibles, sino eventos meramente previstos para el futuro, respecto a los cuales se ignora el momento, el lugar, la importancia y, en general, las circunstancias y condiciones de aparición.

La existencia de varios colectivos policiales que actúan en un mismo territorio con funciones similares y, al menos parcialmente, comunes, obliga necesariamente a dotarlos de principios básicos de actuación idénticos y de

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

criterios estatutarios también comunes, y el mecanismo más adecuado para ello es reunir sus regulaciones en un texto legal único que constituye la base más adecuada para sentar el principio fundamental de la materia: el de la cooperación recíproca y de coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pertenecientes a todas las esferas administrativas.

La Ley recoge el mantenimiento de la Seguridad Pública que es competencia exclusiva del estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y al de las demás Administraciones Públicas, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, dedicando sendos capítulos a la determinación de los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a la exposición de las disposiciones estatutarias comunes:

Los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son los ejes fundamentales, en torno a los cuales gira el desarrollo de las funciones policiales, derivando a su vez de principios constitucionales más generales, como el de legalidad o adecuación al ordenamiento jurídico, o de características estructurales, como la especial relevancia de los principios de jerarquía y subordinación, que no eliminan, antes potencian, el respeto al principio de responsabilidad por los actos que lleven a cabo. La activa e intensa compenetración entre la colectividad y los funcionarios policiales –que constituye la razón de ser de éstos y es determinante del éxito o fracaso de su actuación–, hace aflorar una serie de principios que, de una parte, manifiestan la relación directa del servicio de la policía respecto a la comunidad y, de otra parte, como emanación del principio constitucional de igualdad ante la Ley, le exigen la neutralidad política, la imparcialidad y la evitación de cualquier actuación arbitraria o discriminatoria. Por encima de cualquier otra finalidad, la Ley pretende ser el inicio de una nueva etapa en la que destaque la

consideración de la policía como un servicio público dirigido a la protección de la comunidad, mediante la defensa del ordenamiento democrático. A través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se ejerce el monopolio, por parte de las Administraciones Públicas, del uso institucionalizado de la coacción jurídica, lo que hace imprescindible la utilización de armas por parte de los funcionarios de policía. Ello, por su indudable trascendencia sobre la vida y la integridad física de las personas, exige el establecimiento de límites y la consagración de principios, sobre moderación y excepcionalidad en dicha

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

utilización, señalando los criterios y los supuestos claros que la legitiman, con carácter excluyente.

Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

- a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.
- c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5. Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

6. Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

→ CE de 23 de Diciembre de 1978.

1.- Derechos reconocidos en el título I de la constitución “De los derechos y deberes fundamentales”

➤ Art.14. IGUALDAD ANTE LA LEY.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. (No se puede discriminar a nadie en razón de su nacimiento raza, sexo, religión y opinión.)

➤ Art. 15.DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra. (Prohíbe la tortura y el trato inhumano o degradante.)

➤ Art. 16.LIBERTAD DE CREENCIAS.

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

(Políticas o religiosas prohibiendo la imposición a declarar sobre ello.)

Art. 17.DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES.

17.1. Nadie puede ser privado de su libertad salvo en los casos y formas previstas por la ley.

17.2. La detención preventiva se limitará al tiempo imprescindible para esclarecer el hecho con un máximo de horas para su puesta en libertad o a disposición judicial.

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

17.3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata y de modo que le sea comprensible de sus derechos y las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar.

17.4 La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional

Art.18.DERECHO AL HONOR Y A LA INTIMIDAD.

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

(Inviolabilidad del domicilio y comunicaciones salvo por mandato judicial.)

Art. 19.LIBERTAD DE RESIDENCIA Y LIBRE CIRCULACIÓN

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos. (por el territorio nacional y de salida y entrada en el mismo.)

Art. 20. LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

1. Se reconocen y protegen los derechos:

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

- a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
 3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
 4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
 5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.
(limitada por los derechos de los demás: honor, intimidad, propia imagen y protección de la infancia)

Art. 21. DERECHO DE REUNIÓN.

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.
(pacífica y sin armas. En lugares públicos se dará comunicación previa.)

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

Art. 22. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.
(a excepción de las secretas, paramilitares y las que persigan fines o utilicen medios delictivos)

Art. 24. TUTELA JUDICIAL.

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e interés legítimos, sin que en ningún caso, pueda producirse indefensión.
2. Así mismo tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informado de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia.

Art. 25. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

LIMITACIONES

.CAPÍTULO QUINTO

.De la suspensión de los derechos y libertades

Art. 55. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES.

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

2. CONTROLES EN LA VÍA PÚBLICA.

→ Concepto.

Conjunto de acciones emprendidas por efectivos policiales provistos de los medios adecuados que tiene por objeto el reconocimiento e identificación de personas y vehículos previa interceptación de la circulación rodada en determinados puntos de las vías públicas.

La **habilitación a los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la práctica de identificaciones en la vía pública no se justifica genéricamente** –como sucede en la Ley de 1992– en el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad ciudadana, sino que es precisa la existencia de indicios de participación en la comisión de una infracción, o que razonablemente se considere necesario realizar la identificación para prevenir la comisión de un delito; por otra parte, en la práctica de esta diligencia, los agentes deberán respetar escrupulosamente los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación, y sólo **en caso de negativa a la identificación, o si ésta no pudiera realizarse in situ, podrá requerirse a la persona para que acompañe a los agentes a las dependencias policiales más próximas en las que pueda efectuarse dicha identificación, informándola de modo inmediato y comprensible de los fines de la solicitud de identificación y, en su caso, de las razones del requerimiento.**

Por primera vez se regulan los registros corporales externos, que sólo podrán realizarse cuando existan motivos para suponer que pueden **conducir al hallazgo de instrumentos, efectos u otros objetos relevantes para el ejercicio de las funciones de indagación y prevención que encomiendan las Leyes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.** Estos registros, de **carácter superficial**, deberán ocasionar el menor perjuicio a la dignidad de la persona, efectuarse por un agente del mismo sexo que la persona sobre la que se practique y, cuando lo exija el respeto a la intimidad, en un lugar reservado y fuera de la vista de terceros.

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

Las premisas fundamentales del control policial son las siguientes:

- **Habilitación legal**, Ley Organica 4/2015. art.17, art.18 y art.19.
- **Requisito previo para su establecimiento**, que se produzca un hecho delictivo causante de grave alarma social.
- **Finalidad**, descubrir, detener, y la recogida de pruebas.
- **Actuación**, Identificar, registrar vehículos. Control superficial efectos personales.
- **Ámbito**, Vías, lugares o establecimientos públicos.
- **Conocimiento del Mº. Fiscal**, Resultado de la actuación, de forma inmediata. (En caso de ser necesario)

El objeto del control es interceptar en determinados puntos de las vías, lugares y establecimientos públicos a personas y vehículos que puedan estar relacionados con un hecho delictivo que ha producido grave alarma social. Su finalidad, el descubrimiento y detención de los partícipes en este hecho, la identificación de las personas, registro de vehículos y recogida de los instrumentos, efectos o pruebas del mismo. Paralelamente con los controles se puede conseguir de forma preventiva y disuasoria la comisión de delitos e infracciones, crear inseguridad a todo tipo de delincuentes (efecto psicológico), apoyo a otras Unidades, obtención de información y hostigamiento a los partícipes.

- ✓ **Establecimiento del dispositivo:**
 - Se han de montar en muy corto espacio de tiempo y su duración no debe ser superior a una hora.
 - Como norma general, siempre se debe poner el control en vías de un solo sentido de circulación.
 - Se han de impedir que se produzcan excesivas retenciones de tráfico, procurando que esta no rebase la posición del Policía que encabeza el control.
 - Debe señalizarse perfectamente tanto de día como de noche.

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

- Su establecimiento debe ser de forma que no pueda ser vulnerado de ninguna manera.
- Efectuarlo de forma rápida y coordinada.
- Permitir la máxima seguridad para los que ejecutan el control así como para los que va dirigido.
- Su disposición será tal, que no pueda ser vulnerado.
- Ser establecido por sorpresa, a menos que se considere conveniente un control permanente con finalidad disuasoria.
- Tener previsto de antemano los puntos viales que reúnan las mejores condiciones de ejecución así como los medios adecuados a cada caso.
- Ser instalados en el más breve tiempo posible.
- Evitar molestias superfluas.⁷

✓ Despliegue del control

Se colocarán los Policías de entrada al control y comenzará la señalización del mismo, colocándose al mismo tiempo los Policías destinados en la zona de corrección de infracciones y/o registros y cacheos.

✓ Repliegue del control:

Se efectuará de forma inversa al despliegue.

Una vez finalizado el Dispositivo Estático de Control, el Jefe del mismo, dará conocimiento por escrito a la Jefatura del Cuerpo de la hora de comienzo y finalización, número de denuncias realizadas, número de vehículos intervenidos y todas aquellas novedades de relevancia ocurridas en el mismo.

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

- ✓ Material y equipo.
 - Bolsas porta-señales: CONTROL POLICIAL--limitaciones a 30-20--ALTO POLICIA.
 - Paleta regulación tráfico.
 - Lámparas intermitentes.
 - Chalecos reflectantes.
 - Tetrápodos.
 - Rastrillo y Bandas Sonoras.

El registro del vehículo se llevará a cabo por uno o más policías, una vez hayan salido todos los ocupantes y hayan sido controlados por el resto de funcionarios, no permitiendo la entrada de ninguno de ellos antes de haberlo efectuado debe seguirse siempre un método para evitar olvidos o solapamientos:

- Maletero.
- Interior del vehículo.
- Bajos del vehículo.
- Compartimento motor si la situación así lo requiere.

En particular, se deberá prestar especial atención a lugares como: alojamiento de radio y ceniceros, paragolpes, tapacubos, habitáculo de rueda de repuesto, guanteras, salpicadero inferior, parasoles, bajo los asientos, etc.

Los lugares y medidas del registro deben hacerse en función de lo que se busque: armas, droga, objetos robados, herramientas...

3. FUNCIONES DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL.

Según el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Cuerpos de Policía Local, entre

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

otras deberán ejercer la función de proteger a la Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones. Artículo 1 punto 3; Las corporaciones locales participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley.

Cuando se patrulle realizando funciones de seguridad, deberá combinar la vigilancia de edificios (comercio, bancos, viviendas, etc...), con la observación de personas y vehículos que infundan sospechas.

Prestará una especial dedicación a los lugares donde se efectúen pagos de nóminas, subsidios, etc., centros de enseñanzas, parques públicos y lugares de reunión de jóvenes, lugares donde se celebren espectáculos, edificios en construcción, etc.

Por lo tanto y a tenor de lo expuesto anteriormente, ante una reunión o manifestación que transcurra en el interior de un edificio municipal la Policía Local deberá intervenir de forma contundente para evitar que las Autoridades Municipales que se encuentren en el interior sufran cualquier tipo de agresión y deberán proteger el mismo en evitación de desperfectos.

La patrulla que en el transcurso de su servicio le fuere denunciada una concentración de este tipo, procederá de la siguiente forma:

- Se trasladará de forma urgente al punto de conflicto.
- Una vez en el procederá a informar a su superior jerárquico de forma inmediata.
- Dará aviso a la Sala 092, detallando claramente número de concentrados o manifestantes, motivo aparente de la concentración o manifestación, si es pacífica o violenta, etc.
- Se mantendrá a distancia informando sobre la misma a la espera de instrucciones y de refuerzos.

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

- Una vez tomado el mando por un superior jerárquico se pondrá a disposición de éste y seguirá las instrucciones que reciba.

3.1 Protección de personas.

Es una de las funciones de la Policía Local; **Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales**, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

- Aspectos legales
 - Constitución Española
 - Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
 - Ley de Bases de Régimen Local.
 - Ley de Seguridad Privada

- Definición

Podemos decir que la protección de personalidades (VIP) se basa en un Dispositivo de Seguridad en torno al VIP que pretendemos proteger, conjugando el empleo de medios humanos y materiales, mediante la adopción de medidas preventivas y técnicas de protección en función de la personalidad, nivel del riesgo, medios económicos, o circunstancias concurrentes.

El Dispositivo de Seguridad tiene como finalidad crear una zona o área de protección para disuadir de posibles acciones dirigidas contra su vida o integridad física, permitiendo la neutralización del peligro en caso de producirse, la evacuación de la persona protegida o evitando con anterioridad la situación de riesgo por la información recibida.

Las cualidades de la protección se basan en:

- Observación

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

- Vigilancia
- Pasaje
- Cobertura
- Evacuación

La finalidad del dispositivo de seguridad será:

- 1.-Crear un área de seguridad en torno al VIP: este ha de ser consciente del peligro, adoptar medidas de autoprotección
- 2.-Medidas preventivas: disuaden si son buenas y se ven
- 3.-Obtener máxima información: actividades del VIP
- 4.-Buena comunicación con el VIP: sinceridad, confianza y respeto mutuo
- 5.-Evitar rutina itinerarios
- 6.-Evitar cambio de programas
- 7.-Preparación escoltas

➤ Causas de la protección

- Políticas
- Ideológicas
- Económicas
- Religiosas
- Personales
- Sociológicas
- Raciales
- Psicológicas

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

➤ Riesgos del protegido

- Asesinato.-Es el peligro mas frecuente y resultado buscado por el alcance y espectacularidad del mismo. El ataque va dirigido principalmente contra la personalidad.
- Secuestro.-La obtención posterior de una prebenda , la imposición de determinada reivindicación. El ataque principal va dirigido a la eliminación del servicio de protección.
- Accidentes.-Sucesos de mudo fortuito que el servicio de protección debe evitar mediante la revisión continua de los medios y sistemas de seguridad.
- Acción de Grupos hostiles.- La función principal del servicio de protección será evitar que entre en contacto con la personalidad.
- Acciones negligentes del VIP.-El problema principal es el derecho a su vida
- Fallos en la protección.-Carencia de medios humanos, técnicos. Falta de cualificación del servicio de protección. Insuficiencia de información sobre el protegido, actividades, etc...

➤ Protección integral

En función del alcance de la protección que se dispense a la persona, podemos hablar de Protección Integral cuando se abarca tanto la vida profesional como la vida privada.

La seguridad total no existe, se puede decir que un buen servicio de protección reduce considerablemente el nivel de riesgo a que ser puede ver sometida una persona, encontrándose en este aspecto el fundamento de la protección.

La Protección Estática.-Protección de un lugar determinado.

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

La Protección Dinámica.-Protección en los desplazamientos.

En los dispositivos de protección se tendrá en cuenta:

- Avanzadas.-Dentro de la protección y para aumentar el nivel de protección, sirven para planificar con anterioridad el dispositivo de seguridad o Planificación o vanguardia.-Recoge datos con antelación sobre el lugar, itinerarios, etc.(Protección lejana) o Ejecución o inmediata.-Comprueba momentos antes las condiciones de seguridad establecidas.

- Contravigilancias.- Actividad de protección inmediata

La protección integral consiste en extender la cobertura a todo lo que rodea a la persona que se protege, con medios y técnicas de protección. Estas técnicas de protección las dividiremos en dos categorías:

a) Estáticas: que tiene por objeto la custodia de lugares fijos donde puede estar la personalidad: Domicilio, trabajo, otros.

b) Dinámicas: pretenden el mismo fin, pero con personas u objetos en movimiento.

Normalmente a pie o en vehículo.

A PIE:-La vulnerabilidad de la persona protegida es alta, los desplazamientos son lentos y por tanto los recorridos deben ser cortos.

- Un escolta.-Se situará detrás del VIP, algo retrasado, uno o dos pasos por detrás, a la derecha , o lado que mayor seguridad le proporcione, teniendo a la persona bajo su campo visual, vigilará el frente y frecuente miradas atrás. Si bien evolucionara en función de las circunstancias.

➤ Protección estática.-

Dispositivo de seguridad para custodiar un lugar determinado, ya sea el domicilio, lugar de trabajo, etc. , de la persona protegida. Puede ser

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

permanente o temporal, para lo cual se establecerá el correspondiente plan de seguridad, teniendo en cuenta las premisas siguientes:

- Prevenir riesgos
- Detectar peligros, intrusos, etc.
- Reacción proporcionada.
- Aviso, apoyo o colaboración con otros organismos.

➤ Protección domicilio.-

Podemos distinguir entre protección interior y protección exterior, y en función de las características del inmueble, zona próxima y adyacentes se desplegará el dispositivo correspondiente de protección, teniendo presente que debe estar perfectamente integrado y coordinado con el dispositivo dinámico de protección.

Previo al establecimiento de cualquier dispositivo de protección estática y en función de la persona, riesgos, y circunstancias ambientales o concurrentes, se llevará a cabo una requisa del lugar a proteger con la finalidad de detectar objetos sospechosos o cualquier anomalía que pudiera comprometer la seguridad. Igualmente tipo de personas que viven en el inmueble, vecinos, etc.

➤ Protección Exterior.-

- Características de la calle
- Puntos de observación del inmueble
- Paradas de autobús, taxis,..
- Elementos de ocultación
- Obras
- Subsuelo

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

➤ Protección Interior.-

- Puerta de acceso principal
- Puerta de servicio
- Garajes
- Patios

En general se deberá prestar atención por parte del servicio de protección de aquellas personas desconocidas que entren y salgan del edificio, paquetería, vehículos, obras, etc.

➤ Protección centro trabajo.-

Si el centro de trabajo no cuenta con seguridad propia, se tendrá en cuenta lo antes expuesto, teniendo además que llevar a cabo diariamente una requisa previa. Se extremarán las medidas de seguridad a la llegada y salida, alternado horarios y movimientos, irá acompañó en sus desplazamientos por el Centro de Trabajo, control de paquetería, visitas a la persona protegida, vías de evacuación , cuartos de seguridad, etc.

➤ Protección otros actos.-

Aparte de las demás medidas estudiadas, se realizará una inspección previa del lugar, comprobando las salidas, entradas, tipo de local, posibles puntos de control invitados, o persona en general.

4. SUPERVIVENCIA POLICIAL.

Diez errores fatales que han matado a policías expertos.

Diez puntos para reflexionar, tomados del Seminario de Supervivencia Policial de Cincinnati, Ohio 1997. No pierden vigencia y son aplicables a todas las policías.

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

1. La actitud. Si no nos concentramos en nuestro trabajo mientras estamos de patrulla o nos llevamos los problemas de casa, empezaremos a cometer errores.

2. El síndrome de Superman. Nadie duda que somos policías, pero ante cualquier situación en donde el tiempo lo permita, ESPEREMOS apoyo. Hay pocas ocasiones en las que deberíamos intentar llevar a cabo una intervención solos.

3. No descansar suficiente. Para hacer nuestro trabajo debemos estar alerta. Estar adormilados no sólo es ir en contra del buen hacer, sino que nos deja a merced de cualquiera que quiera sorprendernos y facilita que cometamos errores.

4. Tomar una mala posición. Nunca permitamos a nadie con quien vayamos a intervenir o a quien estemos a punto de dar el alto que se sitúe en mejor posición que la nuestra o la de nuestro vehículo. Nada es rutina.

5. Signos de peligro. Como policías, llegaremos a tener un olfato policial para darnos cuenta de determinados signos de peligro: movimientos, ocupantes de un coche sospechoso, abultamientos en la ropa, etcétera, que deberían alertarnos para poner cuidado en cada paso y aproximarnos con precaución. Fijémonos en qué va mal o no está en su sitio.

6. No fijarse en las manos del sospechoso. ¿Está sosteniendo o escondiendo un arma?; ¿Está preparándose para golpearnos?; ¿De dónde nos va a venir una amenaza directa y mortal si no es de las manos?

7. Relajarse demasiado pronto. Las constantes falsas alarmas hacen que bajemos la guardia. No debemos tomar ninguna llamada como otra falsa alarma. Puede estar nuestra vida en juego. Igualmente no debemos relajarnos en intervenciones en las que estemos hablando normalmente con las personas a las que hemos parado, estamos identificando, etc. La intervención se acaba sólo cuando cada uno sigue por su camino o cuando estas personas están en el calabozo, previo esposamiento y cacheo.

8. No esposar correctamente o no esposar. Una vez hayamos detenido a alguien debemos esposarlo adecuadamente (y por detrás.) Asegurémonos de que las manos que pueden herirnos están bien inmovilizadas.

9. Cachear superficialmente o no cachear. Hay muchos lugares en los que pueden ocultarse armas, y que si no descubres pueden suponer más tarde un peligro para ti o para cualquier otro compañero.

10. Armas sucias o inoperantes. ¿Está nuestra arma limpia?; ¿Funcionaría si la necesitáramos?; ¿Y qué tal la munición?; ¿Podríamos ahora mismo defendernos con ellas de un ataque contra nuestras vidas o las de otros?

Estos diez puntos relacionados con la Supervivencia Policial no pierden vigencia y son aplicables a todas las policías

CONCLUSIONES DE UN ESTUDIO DE ENFRENTAMIENTOS ARMADOS.

"Función Policial: Conclusiones extraídas de los enfrentamientos armados
Ernesto Pérez Vera.

El agente de policía, por lo general, no está psicológicamente preparado para un enfrentamiento real, ya que la inmensa mayoría de los planes de entrenamiento no guardan relación con la realidad del enfrentamiento. Esto es algo que está ya asumido en Estados Unidos. Allí se analizan y estudian todos y cada uno de los casos en los que un agente de la ley (aquí en España denominado Agente de la Autoridad) se ve envuelto en un enfrentamiento en el que se hace uso de las armas de dotación reglamentarias. Estos análisis se realizan tanto si el agente fallece como si resulta herido o indemne, pero siempre se hace un análisis y estudio de todo lo ocurrido.

De los análisis que allí se han llevado a cabo, podemos sacar paralelismos con algunos casos que en España ha estudiado la Asociación Española de Instructores de Tiro Policial (AEITP). Lo que seguramente sí coincide al 100%, son las conclusiones finales. Podríamos, en consecuencia, llegar a las siguientes conclusiones:

1°. En el enfrentamiento real, nuestro agresor dispara contra nosotros. Normalmente, lo hace antes de que nos demos cuenta de que se está produciendo un ataque o de que está a punto de iniciarse. En los entrenamientos del 90% de los cuerpos policiales de España, eso no ocurre jamás. En esos casos, es difícil sobrevivir al primer disparo pero en caso de seguir vivo, hay que iniciar cuanto antes una defensa reactiva.

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

2°. La inmensa mayoría de los ataques, con cualquier tipo de arma (fuego, blanca o contundente), se producen por sorpresa, provocando un shock en el agente atacado. Si el agredido queda paralizado por el shock, puede estar perdido.

3°. La reacción instintiva de defenderse debe ser súbita, bien reduciendo silueta (es natural y a veces se realiza sin que el propio atacado se de cuenta) o bien moviéndose y poniéndose a cubierto para abrir fuego de modo súbito hacia el agresor. Esto evitará que el atacante continúe su agresión con tranquilidad, y aún sin que provoquemos su puesta fuera de combate, es casi seguro que él errará en sus disparos.

4°. Ante todo hay que tener la firme voluntad de sobrevivir. Si esto es algo en lo que no estamos entrenados o es algo en lo que no hemos meditado antes, no será fácil salir airoso.

5°. La inmensa mayoría de enfrentamientos armados se producen entre los 0 y los 7 metros, y sobre todo entre los 0 y los 3 metros o incluso menos.

6°. Hay que oponerse al instinto natural de huir de un enfrentamiento a las distancias referidas antes. En caso de hacerlo, podremos ser fácil blanco por la espalda. En EEUU se han dado casos de agentes que se entregaron a sus atacantes, porque quizás creyeron que no saldrían vivos del enfrentamiento. Muchos de esos agentes fueron asesinados con sus propias armas.

7°. Ante el primer signo de riesgo, el agente debería desenfundar su arma o bien empuñarla con la funda presta para el desenfunde. Esto en USA es

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

norma, pero en España es impensable aún. No olvidemos de todos modos que lo más difícil es detectar el ataque antes de que éste se produzca. Quienes pudieron predecirlo, sobrevivieron casi siempre.

8°. El primer instinto ante un ataque es el de agacharse y/o moverse. Si esto es lo que va a pasarnos en la realidad, ¿por qué la mayoría de programas de entrenamiento va en otras direcciones?

9°. Un agente de policía debe saber que en cualquier momento de su servicio puede ser víctima de una agresión mortal. Debe saberlo y debe estar concienciado de ello y también de que ante esos hechos tendrá que defenderse de tal modo que puede provocar la muerte de otro ser humano. Esto es algo que no se inculca en nuestro país, quizás todo lo contrario, se suelen crear tabúes que llevan al miedo, falsos mitos y crean la duda en el agente.

10°. Los enfrentamientos no suelen durar más de 3 segundos, salvo casos muy concretos de asedio a delincuentes atrincherados.

11°. Casi nunca los agentes hacen más de 4 disparos, no alcanzando el blanco los primeros y sí los últimos disparos. En muy pocos casos se precisa de cambio de cargador, aún así es necesario llevar alguno/s de repuesto. Nunca sabremos qué tipo de acción hostil vamos a encontrar o si acaso vamos a perder el cargador del arma durante una carrera, saltos de muros o vallas, trepas, o forcejeos.

12°. Cuando el delincuente está bajo los efectos de drogas o alcohol, suele fallar sus disparos. Aún así, él es quien inicia la confrontación y si ésta es a muy corta distancia, puede causar baja en el agente incluso cuando sus

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

disparos vayan bajos. El delincuente en nuestro país por lo general no está preparado en el manejo de armas (esto cada vez es menos cierto), así pues sus disparos suelen irse hacia abajo aún cuando los dirija al pecho de agente. Esto sería positivo si los disparos se producen a distancias largas pero la mayoría de las veces sabemos que se producen a muy cortas distancias, de modo que a 3 metros si el malhechor dispara al pecho del agente, sus disparos podrán ir a la zona baja del mismo, tocando órganos importantes por debajo del esternón.

Según la distancia a la que dispare el agresor y el ángulo, sí sus disparos se desvían hacia abajo, se pueden producir rebotes que podrían acabar impactando en la zona media alta del cuerpo de agente atacado. Esto es fácil de comprobar recreando la situación con suelo firme y duro y con una silueta. Seguidamente expondré algunos casos cercanos en el tiempo y en el espacio, casos reales en nuestro país.

5.CASOS REALES EN ESPAÑA.

El día **23 de marzo de 2008**, un agente del CNP que patrullaba junto con otro compañero, recibió durante la madrugada un disparo a corta distancia durante la identificación de dos sospechosos en un barrio marginal de la ciudad de Benidorm. El agente herido recibió el disparo en el pecho y le provocó gravísimas heridas. Los autores de los disparos no fueron ni heridos ni detenidos, pues los agentes fueron incapaces de usar sus armas.

El **6 de abril de 2006**, un agente de la GC destinado en la Comandancia de Segovia resultó gravemente herido por arma de fuego durante la realización de un control de carretera. Los autores de los disparos resultaron ser delincuentes habituales que huyeron del lugar en vehículo. Los agentes de la GC del

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

dispositivo estático del control no fueron capaces de herir a ninguno de los atacantes, pese a estar todos los agentes en un dispositivo donde se trabaja con una especial sensibilidad y atención y dotados de armas largas.

El 10 de febrero de 2008 un agente de la PL de Granada fue herido por arma de fuego durante la identificación del conductor de un vehículo que iba a ser denunciado administrativamente por conducción negligente. El disparo alojó un proyectil del calibre .22LR cerca de la base del pene del agente.

El día **1 de marzo de 2003** un agente de PL de Marbella resulto herido grave al recibir en su cuerpo varios impactos de bala. Los hechos se produjeron cuando el agente trató de identificar a dos sujetos que conducían un vehículo sustraído. Los hechos ocurrieron en el Trapiche (barrio marbellí) y uno de los delincuentes resultó herido, aunque de menos gravedad que el agente. En cualquier caso, parece que jamás fue detenido. El delincuente portaba chaleco antibalas y se contabilizaron hasta 30 disparos en la escena del suceso. Se da la circunstancia de que el agente herido era el Instructor de Tiro de la PL de Marbella y ya ha tenido dos enfrentamientos similares.

El 1 de mayo de 2001 un hombre de unos 30 años murió en la barriada malagueña de Puerta Blanca durante un tiroteo con la Policía, en el que también resultaron heridos un agente que recibió dos disparos en las piernas y otra persona que huía con el fallecido en un vehículo tras perpetrar un atraco en el centro de Málaga. Los hechos ocurrieron sobre las 18.45h, cuando agentes de la Policía en un vehículo camuflado interceptaron a los presuntos delincuentes, quienes supuestamente acababan de cometer un atraco en el centro de la ciudad.

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

El **12 de agosto de 2002** falleció un Inspector del CNP en Madrid. El agente fallecido estaba acompañado de otros 3 agentes del mismo cuerpo y trataban de identificar, para su posterior detención, a un ciudadano colombiano de 39 años que se hallaba implicado en la muerte de otro sudamericano. Todos los agentes del dispositivo eran de la Brigada Provincial de Homicidios, todos ellos resultaron heridos por los disparos que el colombiano efectuó en un portal donde los agentes le esperaban. Las heridas más graves las recibió el Inspector fallecido, que por cierto, era nacido en La Línea de la Concepción. Solo uno de los agentes del dispositivo fue capaz de hacer fuego efectivo y herir de un disparo en el abdomen al criminal colombiano.

El **29 de diciembre de 2004** dos agentes del CNP de la Unidad de Motos se adentraron en un edificio de la barriada de las Tres Mil Viviendas de la ciudad de Sevilla. En dicho edificio se traficaba con pequeñas dosis de droga y los agentes una vez dentro del bloque llamaron a una puerta que se hallaba abierta y donde sabían que a veces se vendían papelinas de cocaína y heroína. Los agentes iban solos, sin más apoyo, y sólo iban a realizar un servicio que para cualquier agente trabajador sería rutinario. Una vez los moradores de la vivienda advirtieron la presencia policial en la puerta de la casa, sin mediar palabras abrieron fuego con escopetas de caza, los agentes repelieron el fuego con sus armas cortas de dotación. El resultado fue que murió uno de los traficantes, 3 más resultaron heridos y ambos agentes heridos también, uno por golpes severos en la cabeza con barra de acero y el otro por disparos en las piernas.

El **28 de noviembre de 2008** en la ciudad alicantina de Petrer, se produjo un tiroteo entre los dos atracadores de una entidad bancaria y agentes de la P.L. y del C.N.P. Como resultado de la refriega, dos agentes del C.N.P. resultaron

INTERVENCIÓN POLICIAL EN SEGURIDAD CIUDADANA.

heridos por los disparos, uno de ellos recibió tres impactos, uno de ellos en la mandíbula. Los atracadores también recibieron varios impactos, uno de ellos acabó herido por dos impactos en el pecho y el otro falleció tras recibir siete impactos repartidos por distintas partes de su cuerpo, pero incluso cuando ya había recibido los tres primeros disparos, seguía esgrimiendo su arma hacia los agentes.

El **13 de febrero de 2009**, un agente de la Policía Municipal de Madrid resultó herido por arma blanca en una mano y por disparo de arma de fuego en un pie. En la misma actuación, un agente del CNP recibió una cuchillada en un hombro. Las heridas de arma blanca de ambos agentes, la produjo un ciudadano de Ghana que se mostró agresivo y violento cuando era identificado; mientras que la herida de arma de fuego en el pie del PM de Madrid, la provocó un disparo del agente del CNP. Finalmente el ciudadano de Ghana fue detenido tras recibir un disparo en una pierna.

4. CONCLUSIONES:

En los casos reales anteriormente expuestos de forma tan sucinta, quedan reflejados supuestos varios, en los cuales podemos advertir correctas actuaciones policiales, otras quizás menos correctas, otras de las actuaciones denotan gran pericia y habilidad y otras quizás, adolecen de ella. En cualquier caso, todos los agentes, tuvieron el añadido de la mala suerte. Seguro que todos los que sobrevivieron, se preguntaron ¿Por qué a mi...por que yo...?. Muy sencillo, porque ustedes estaban trabajando y cumpliendo con una obligación que no siempre es reconocida como merece por quien corresponde, una veces por los mandos, otras por los compañeros y otras por los ciudadanos.

9.BIBLIOGRAFIA.

- x Anotaciones propias tomadas de la asignatura que engloba esta materia y que la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, imparte durante el curso de ingreso a los cuerpos de policía local.
- x BOE.
- x Página web “noticias.juridicas.com”.
- x Publicaciones y artículos de internet.
- x Artículos publicados en páginas web de interés policial.
- x Recomendaciones colgadas en internet por distintos organismos y organizaciones que trabajan en este campo.